



RNVJ

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- SIN SENTENCIA.

RADICADO: 680014003003-2019-00769-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por los demandados, quienes desisten de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, previa entrega de dineros descontados a los demandados visto a folio 74 y 83. Así mismo a la foliatura del expediente no obran, solicitudes de embargos de remanente ni de crédito.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de junio de 2020.-


KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante y los demandados en el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, contra GUILLERMO LEON VALENCIA ARIAS y MERCEDES SILVA ANGARITA, en escrito que antecede, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los dineros descontados a los demandados por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$2.878.000,00), a la parte demandante y los dineros que se descuenten con posterioridad a la suma señalada antes, se haga la devolución a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, al tenor del art. 461 del Código General del Proceso, se encuentra viable la petición de terminación, por lo tanto el Juzgado Tercero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, contra GUILLERMO LEON VALENCIA ARIAS y MERCEDES SILVA ANGARITA, por pago total de la obligación, conforme a lo manifestado en escrito anterior.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, de los dineros descontados a la parte demandada GUILLERMO LEON VALENCIA ARIAS, con la C.C. 13.814.359 por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.CTE (\$1.546.526.00), y a la demandada MERCEDES SILVA ANGARITA con C.C. 63.276.670 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$1.331.474.00), para un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$2.878.000,00), a través del autorizado para ello Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, identificado con la C.C. 1.098.672.400, para el retiro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la entrega a los demandados GUILLERMO LEON VALENCIA ARIAS y MERCEDES SILVA ANGARITA, de los dineros que superen el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura **JUZGADO**
TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

valor anterior, producto de los descuentos efectuados y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones, salvo que exista embargo de remanente caso en el cual deberán ponerse los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

QUINTO: Desglósense el documento allegado como título de ejecución y entréguese a la parte demandada, con la constancia de haberse pagado la totalidad de la obligación.

SEXTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes electrónicamente En
Estado No. 053De Fecha 11 DE JUNIO DE 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria